

Dependencia tramitadora: Área de Seguridad Ciudadana.
Expediente: Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas.

En cumplimiento del artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por la Asesoría Jurídica se emite el siguiente informe jurídico, preceptivo y no vinculante:

Primero.- Consta en el expediente remitido a la Asesoría Jurídica la siguiente documentación: certificado del Secretario de la Junta Local de Seguridad, relativo a la audiencia prevista en el artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, relativa al inicio de expediente en orden a la aprobación de Ordenanza; e informe propuesta resolución del Área de Seguridad Ciudadana proponiendo someter el expediente a la Junta de Gobierno Local a efectos de que eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para la aprobación de la "Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas".

Segundo.- El expediente relativo a la propuesta de la Ordenanza referenciada, en general se ajusta al procedimiento previsto para la aprobación de las Ordenanzas Municipales, así como las previsiones de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (en adelante, también LO 1/1992). Todo ello considerando que el ejercicio de la potestad sancionadora municipal está fundamentada en el presente supuesto en la LO 1/1992, artículos 26, letra g), y 28.2, ya que tipifica como infracción leve "*La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación*", cuya sanción se atribuye a la competencia de los Alcaldes.

Tercero.- Examinado el contenido de la Ordenanza, su redacción se adecua a la LO 1/1992 en cuanto a la tipificación de la infracción, sanciones a imponer, procedimiento sancionador y prescripciones, entre otros.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho y se emite sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en el procedimiento del expediente de referencia, procediendo la remisión del expediente al Área gestora para su tramitación sucesiva conforme a lo legalmente previsto.

En San Cristóbal de La Laguna, a 28 de octubre de 2013

Asesor Jurídico

Marta González Martín

Director de la Asesoría Jurídica

Ceferino José Marrero Farina

